

## ALCANCE AL INFORME SOBRE LOS DESCARGOS POR GLOSA DEL EXAMEN ESPECIAL DNA4-0037-2018 EN REFERENCIA LA AMPLIACION DEL ESPECTRO

En el informe técnico sobre los descargos por glosa del examen especial DNA4-0037-2018 en referencia a la ampliación del espectro, remitido con oficio No. 0133-DNA4-2019 de 11 de marzo de 2019, luego del análisis de los descargos correspondientes, el equipo de auditoría concluyó lo siguiente:

*"Por lo expuesto, únicamente con el análisis efectuado por el consultor NERA, auditoría pudo validar los resultados presentados por la comisión de la SENATEL provenientes del estudio de ASETA que a pesar de no haber considerado el área de cobertura y de existir errores en los datos utilizados por el consultor, el valor determinado por la SENATEL es similar al costo obtenido por el consultor NERA luego de la simulación del efecto del área de cobertura y la corrección de errores."*

Respecto de esta conclusión, es necesario aclarar que el hallazgo de auditoría se fundamentó en dos aspectos: primero el incumplimiento del artículo 57 del Reglamento a la Ley Especial de Telecomunicaciones al considerar un estudio que presentó errores en los datos de ingreso sin tomar en cuenta el área de cobertura y segundo, al no validar el estudio presentado, Auditoría por precautelar los intereses del Estado, determinó un valor por MHz por Año, para la ampliación de la banda en el año 2015 en función del valor por MHz y por año del contrato original del año 2008, estableciendo un monto de 291 906 514,00 USD por la nueva banda para el operador CONECEL..

Sobre el primer aspecto, el artículo 57 del Reglamento a la Ley Especial de Telecomunicaciones en la parte pertinente dice:

*... El pago por el otorgamiento de frecuencias cuando no haya procesos públicos competitivos, será fijado por el CONATEL sobre la base de un estudio técnico y económico que contemple entre otros aspectos: el ancho de banda solicitado y el área de cobertura prevista en el título habilitante..."*

La comisión de la SENATEL designada para el análisis de entrega de espectro adicional a los operadores, utilizó el Estudio del posible precio para la asignación de bandas de espectro realizado por el consultor ASETA sin validar los errores en los datos de ingreso y sin verificar la consideración del área de cobertura, determinando un valor por concesión de la nueva banda para el operador CONECEL de 180 000 000,00 USD, existiendo una diferencia de 111 906 514,00 USD respecto del valor determinado por Auditoría.

Las pruebas de descargo presentadas por el el Apoderado Especial de CONECEL S.A., mediante comunicación de 9 de noviembre de 2018, incluyeron tres pericias técnico económico realizado por firmas consultoras internacionales: NERA ECONOMIC CONSULTING, AFIANZA LTDA. y TACHYON CONSULTORES LTD.

La firma consultora NERA, tomando como referencia el estudio de ASETA, efectuó un análisis, y presentó una estimación del efecto que tendría sobre los precios calculados por ASETA el utilizar la cobertura de red, y también, realizó una corrección de las deficiencias determinadas por Auditoría en el análisis comparativo de ASETA. En los dos casos, se demostró que los valores por MHz y por año obtenidos eran ligeramente menores a los determinados en el estudio de ASETA, concluyendo que el no

considerar el efecto del área de cobertura y a pesar de los errores en los datos de ingreso de algunos países, no se afectaron los resultados en la comparativa utilizada en el estudio de ASETA, por tanto el estudio era válido.

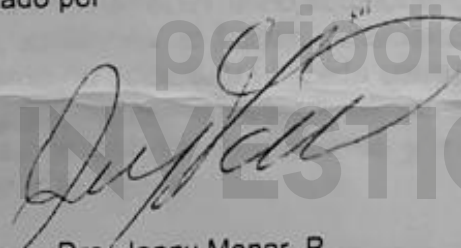
Por lo manifestado, al haberse comprobado técnicamente la validez del estudio de ASETA, de acuerdo a las pruebas presentadas, esto es, el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 57 del Reglamento, el valor fijado por el CONATEL por la ampliación de la nueva banda de acuerdo a su potestad Administrativa, ya no es cuestionable.


Sobre el segundo aspecto, al disponer de un estudio técnico económico válido, ya no es procedente la determinación del valor por MHz y por año a partir del contrato original del año 2008, por lo que la diferencia de 111 906 514,00 USD determinada inicialmente por Auditoría no sería aplicable.

Es necesario aclarar que, si las pruebas de descargo presentadas por el operador CONECEL, jurídicamente no son válidas como fue mencionado por la supervisión del equipo de abogados de la Dirección Nacional de Responsabilidades en reunión de 15 de marzo de 2019, ocasionaría que el incumplimiento del artículo 57 del Reglamento se mantenga, siendo necesario, en ese caso, el análisis jurídico de la procedencia o no de utilización del contrato del año 2008 como referencia para la determinación del valor de la nueva banda en el año 2015.

Fecha: 27 de marzo de 2019

Realizado por

  
Dra. Jenny Monar P.  
Especialista Nacional de Auditoría 3

  
Ing. Msc. David Andrade T.  
Experto Supervisor Nacional de Apoyo de Auditoría